

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 16
		Código: SIN-MAN-001

3.1.2.4. EXPOSICIÓN MÁXIMA DEL FAG POR BENEFICIARIO.

Ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de VEINTE Y CUATRO MIL (24.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tratándose de operaciones de crédito asociativo, siendo entendido que de dicho tope máximo sólo podrá tener garantías para operaciones de crédito individual y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales garantizadas por el FAG, hasta por un máximo de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), salvo aquellos casos en los que al 22 de mayo de 2007, se hubiese efectuado la calificación previa de garantías por parte de FINAGRO para operaciones que superen este límite para algún beneficiario, conforme a la Resolución No. 8 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Se entenderán otorgadas a un mismo beneficiario las garantías de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Los beneficiarios deberán informar a las entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas con respecto a las cuales se encuentren en las situaciones que se indican en el inciso anterior. Dicha información deberá ser tenida en cuenta por las entidades solicitantes de garantías del FAG para que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario, de lo cual serán responsables.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales. Los beneficiarios deberán informar a las Entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a Finagro, los proyectos a los cuales están solicitando garantía del FAG y al mismo tiempo garantías de la Bolsa de Bienes Agropecuarios y Agroindustriales, con respecto a las cuales se encuentren en la situación que se indica en el presente inciso.

3.1.2.5. FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG.

El FAG, de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o la proporción de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados de garantía para rubros de créditos, oficinas o entidades otorgantes de crédito, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

3.1.2.6. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de once (11) veces su valor patrimonial neto.

3.1.2.7. VIGENCIA.

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más trescientos sesenta (360) días calendario, la cual inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO (redescuento, o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria). Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora del crédito, hasta los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes.

La vigencia de la garantía en los términos previstos en el párrafo anterior aplica para i) Todas las garantías que se expidan a partir del 25 de agosto del 2009; ii) Para las garantías que en tal fecha se encuentren vigentes; iii) Para las garantías que en dicha fecha habían presentado aviso de siniestro a FINAGRO dentro de la vigencia que les correspondía, siempre y cuando se encuentren dentro de los 360 días calendario previstos para el trámite de reclamación y pago.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (f-127), empleando el código 43 (cancelación reportada por intermediario financiero), y registrar nuevamente la operación dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a partir de la fecha de la cancelación. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, en la citada causal 43 deberá diligenciar la observación denominada "liquidez FINAGRO".

Las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de los créditos de productores cuyos predios donde se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que no se hayan alcanzado a normalizar dentro de la vigencia, y cumplan con los siguientes requisitos, tendrán, desde la fecha de entrada en mora indicada por el intermediario financiero, una vigencia de 720 días calendario:

1. El crédito debía encontrarse al día al 1º de junio de 2010, o haber sido otorgado con posterioridad a dicha fecha.
2. El crédito debió haber entrado en mora entre el 2 de junio de 2010 y el 30 de junio de 2011, fecha estimada de terminación de la Emergencia Invernal.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de una de las siguientes causas.

1. El pago anticipado de la obligación garantizada, realizada por el beneficiario o en su nombre.
2. Por solicitud de la entidad otorgante del crédito para que se cancele la garantía.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más, según la norma vigente.